Bogotá D.C.,28 de mayo de 2010

AUTO No. 1888

"Por el cual se alcara el Auto No. 1709 del 21 de mayo de 2010 por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental."

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1709 del 21 de mayo de 2010, este Ministerio inició trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA
Identificación	802019339-4
Apoderado Especial	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ
Cédula de Ciudadanía	19.187.609
Producto	MAYORAL 350 SL
Ingrediente Activo	IMAZAPYR

Que en la solicitud de emisión de Dictamen Técnico Ambiental la empresa PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA informó que el producto MAYORAL 350 SL tiene como ingredientes activos IMAZAPYR e IMAZAPIC.

Que dado que en el Auto No. 1709 del 21 de mayo de 2010, no se incluyó el ingrediente activo IMAZAPIC como parte de la composición del producto MAYORAL 350 SL, es procedente aclarar el artículo primero del mencionado Auto, en el sentido de incluir dicho ingrediente activo.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Primero del Auto No. 1709 del 21 de mayo de 2010, por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto MAYORAL 350 SL, el cual quedara así:

"***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:*

Solicitante	*PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA*
Identificación	*802019339-4*
Apoderado Especial	*LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ*
Cédula de Ciudadanía	*19.187.609*
Producto	*MAYORAL 350 SL*
Ingrediente Activo	*IMAZAPYR e IMAZAPIC*"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la

compañía PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM4868.
Elaboró: Roger Steve Novoa Marin. – Profesional Jurídico.- DLPTA.